

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.238

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución No. 250 de 19 de Septiembre de 1953, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Radio

Resolución No. 1 de 22 de Septiembre de 1953, por la cual se suspende una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 255, 256, 257, 258 y 259 de 29 de Septiembre de 1953, por las cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 340 de 21 de Septiembre de 1953, por el cual se adiciona un decreto.

Decreto No. 341 de 16 de Septiembre de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 342 y 343 de 17 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1023, 1024, 1025 y 1026 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2109, 2110, 2111 y 2112 de 18 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 309 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 144 de 22 de Junio de 1953, por la cual se niega una petición.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 345 de 29 de Junio de 1953, por el cual se clausura definitivamente un instituto.

Resuelto No. 346 de 29 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

Resuelto No. 347 de 29 de Junio de 1953, por el cual se reconoce estado docente.

Resuelto No. 348 de 29 de Junio de 1953, por el cual se clausura temporalmente una escuela.

Resuelto No. 349 de 29 de Junio de 1953, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

Resuelto No. 350 de 29 de Junio de 1953, por el cual se asigna cátedra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto No. 7828 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto No. 7829 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordenase pago de unas vacaciones.

Contrato No. 28 de 4 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Adolfo Noriega.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 298 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resuelto No. 666 de 5 de Junio de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto No. 667 de 5 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto No. 668 de 5 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 4 de 8 de Enero de 1953, por la cual se fija cuota de importación.

Resolución No. 5 de 13 de Enero de 1953, por la cual se adjudica cuota de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 250.—Panamá, Septiembre 19 de 1953.

La firma de abogados "Hincapié y Morgan", representada por el Dr. Eduardo Morgan, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"El agotamiento de la vía gubernativa, a que se refiere el Artículo 22 de la Ley 33 de 1946, obliga imperativamente al interesado y a la Administración, por igual, o es aquél el que puede, a su voluntad, considerar agotada esa vía, una vez vencido el plazo de dos meses sin que haya recaído decisión resolutoria a su recurso o a su petición".

"Puede la Administración, después de que la vía gubernativa ha quedado agotada, de acuerdo a dicha disposición legal, dictar decisión resolutoria alguna o ésta debe ser dictada antes de que transcurra el plazo, para que el silencio administrativo produzca los mismos efectos de una decisión resolutoria que niega el recurso o la petición pendiente de resolución?".

El Artículo 22 de la Ley 33 de 1946, reformativa del Artículo 36 de la Ley 135 de 1943, expresa lo siguiente:

Se considerará agotada la vía gubernativa:

1. Cuando interpuestos alguno o algunos de los recursos señalados en el Artículo 33 se entienden negados, por haber transcurrido un plazo de dos meses sin que recaiga decisión resolutoria sobre ellos.

2. Cuando no se admita al interesado el escrito en que interponga cualquiera de los recursos señalados en el Artículo 33.

La circunstancia que contempla este inciso deberá ser probada plenamente;

3. Cuando transcurra el plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre cualquier solicitud que se dirija a un funcionario o a una entidad pública, autónoma o semi-autónoma siempre que dicha solicitud sea de las que originan actos recurribles ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si se probare plenamente que no fué admitido el memorial en que se hizo la solicitud de que trata el inciso anterior, se considerará asimismo agotada la vía gubernativa.

Conceptúa el consultante que si "la Ley imperativamente estatuye que se considerará agotada la vía gubernativa, resulta evidente que el interesado sólo le queda expedita, como perjudicado, la vía administrativa, puesto que la gubernativa, si es que por agotar se entiende gastar o consumir del todo, no podría rellenarse con gestión de parte ni actuación del funcionario, sin quebrantar los efectos del silencio, el cual puede ser roto antes y no después de que los haya producido".

Aún cuando algunos funcionarios de la Administración —dice el señor Morgan— influencia-

dos por una disposición similar de la legislación francesa, distinta en el fondo a la nuestra sobre materia, han interpretado que es el interesado quien puede considerar, a partir de los dos meses del silencio o la abstención, que su recurso o solicitud han sido negados, pierden de vista éstos que en Francia la ley establece que, en un plazo de cuatro meses no ha tomado la administración decisión alguna sobre el reclamo presentado por la parte perjudicada, ésta podrá considerar rechazada su solicitud y recurrir contra tal rechazo tácito ante el Concejo.

Agrega el consultante que el Tribunal Supremo de España, al referirse a una disposición del Estatuto Municipal idéntica en esencia a la de la Ley 33 citada, ha reiterado la doctrina de que, "una vez transcurrido el plazo para que se produzca el silencio, la ley no deja a voluntad del interesado esperar o no que haya decisión, sino que lo obliga a recurrir ante la Jurisdicción Contenciosa, en tiempo, ya que tal silencio sólo puede romperse por la Administración cuando ésta resuelve dentro del término legal". Al efecto la citado el Artículo 225 de dicho Estatuto Municipal del cual se trata en la Enciclopedia Jurídica Española, en su Apéndice de 1949, página 24.

Posteriormente ha aducido también el Doctor Morgan, la opinión del Doctor José D. Moscote, relativa a una consulta que él le hiciera, en relación de la interpretación del Artículo 22 de la Ley 33 de 1945.

El Dr. Moscote, ex-Magistrado de lo Contencioso Administrativo, dice que "la doctrina del silencio administrativo en que se inspira dicha disposición legal, es esencialmente la misma que trasciende en las legislaciones que han adoptado la garantía constitucional que el referido artículo configura".

En concepto del jurisconsulto Dr. Moscote, "el entender y considerar, es el fin de procesos intelectivos hacia la concreción de una cierta finalidad, pese a la sutil diferencia ideológica que se nota en esos términos, que no afecta dicha doctrina", y llega a la conclusión de que "entendiéndose o considerando agotada la vía administrativa, se debe entender o considerar que la administración confronta una situación jurídica nueva, que no le es dado rebasar, puesto que el peculiar carácter de ésta le ha hecho perder la jurisdicción que le correspondía para dictar el pronunciamiento previo en la materia contendida". El concepto del Dr. Moscote, el agotamiento de la vía administrativa legalmente establecida priva a la Administración de la competencia de un negocio dado y las consecuencias lógicas son:

1º) El particular tiene derecho a llevar su caso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que este Órgano establezca, si es de justicia hacerlo, el derecho que se estime violado;

2º) La Administración ya no podrá resolver nada cuando a bien tenga acerca del mismo caso, precisamente por faltarle la debida jurisdicción para ello, ya quitada la autorización por la Ley contenciosa administrativa.

El consultante Morgan ha expuesto con claridad su criterio acerca de la doctrina del silencio administrativo, con base en precedentes del Tri-

bunal Supremo de España, para llegar a la conclusión de que no puede ser posible desde el punto de vista lógico y jurídico la apertura de la vía gubernativa por medio de una resolución extemporánea de la Administración, o que quede a voluntad del interesado considerar que tal vía se ha agotado o no. Es muy interesante la exposición del Dr. Moscote y también la doctrina sentada por el Tribunal Supremo de España acerca del silencio administrativo, pero el Ejecutivo debe considerar también lo resuelto por nuestro Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por medio de auto de 11 de Abril de 1951, dictado en la acción promovida por el Licenciado Andrés Carles contra las hermanas Josefa Recuero vda. de Calvo, María Tranquilina Recuero, Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y Julia Quinzada de Recuero, de quienes se dijo que habían evadido el pago de un impuesto establecido por el Artículo 6º de la Ley 80 de 1934.

El denunciante, Licenciado Andrés Carles, alegó entonces que "después de haber transcurrido con exceso el término establecido por el Artículo 22 de la Ley 33 de 1946, no procedía en derecho ninguna resolución de funcionario público por la vía gubernativa". El Licenciado Carlos Sucre C., quien representaba a las hermanas Recuero y a la Compañía "Monte Oscuro", alegó entonces que "se quería tergiversar mediante esa interpretación de la Ley, la doctrina del silencio administrativo" y al efecto rebatió con eficaces argumentos la tesis del Licenciado Carles.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo aceptó el punto de vista del Licenciado Sucre, en el sentido de que cuando se haya presentado un recurso o petición y no se dicte resolución alguna sobre lo pedido dentro de los dos meses siguientes a la petición, debe entenderse que a partir del vencimiento de ese término el peticionario tiene derecho para considerar agotada la vía gubernativa; y para recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; pero de ninguna manera se le exige una obligación de recurrir por razón de haber transcurrido los dos meses, pues si este lo desea y considera conveniente puede esperar durante mayor tiempo la resolución que decida su solicitud.

Todo ello demuestra que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo llegó a la conclusión de que la *consideración* acerca de si queda agotada o no la vía gubernativa después del vencimiento del término señalado por el Artículo 22 citado, es un acto futuro dependiente de la voluntad del interesado en cada caso, y, por lo tanto, la disposición legal no es imperativa en el sentido de que tal vía queda cerrada, ipso jure, al vencimiento de ese término. Tal interpretación no parece en contradicción con normas de garantía constitucionalmente establecidas, puesto que nada impide al interesado acogerse a la disposición legal sobre el silencio para crear una nueva situación de derecho, desde el vencimiento de tal término.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

El silencio administrativo durante el transcurso de dos meses en las condiciones previstas en el Artículo 22 de la Ley 33 de 1946, no produce por sí solo el agotamiento de la vía gubernativa, sino se promueve la acción ante la jurisdicción conten-

ciosa. En consecuencia, vencido dicho término, si el peticionario no ha considerado agotada la vía gubernativa, el Ejecutivo o el funcionario público que conozca del caso no están en modo alguno impedidos para dictar la decisión resolutoria que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

SUSPENDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resolución número 1.—Panamá, 22 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas ha informado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota N° 133 de 22 de Septiembre actual que el señor Bonifacio Hernández ha faltado a la ética profesional, como locutor de radio al expresarse en términos injuriosos contra funcionarios del Estado, en comentario publicado en el Radio-Periódico "Media Hora", que se trasmite por la Emisora Radio Balboa, tal como fué constatado por el Jefe de dicha Sección, al verificar la radiación correspondiente al 21 de este mes, entre 7 y 7:30 de la noche;

Que el señor Hernández posee la licencia de radio-locutor N° 205, que le fue expedida el día 22 de Mayo de 1947, pero ha violado con esa infracción el art. 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952, sobre Radiodifusión,

SE RESUELVE:

Suspender hasta nueva orden la licencia concedida al señor Bonifacio Hernández para ejercer actividades de locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

José Aquiles Fernández Torres, por resolución N° 255 de 29 de septiembre de 1953.

Nicolás Rodríguez, por resolución N° 256 de 29 de septiembre de 1953.

Juan de Thomas Terán, por resolución N° 257 de 29 de septiembre de 1953.

Eduardo Ruiz Benítez, por resolución N° 258 de 29 de septiembre de 1953.

David o Darío Torres, por resolución N° 259 de 29 de septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 340

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se adiciona el Decreto N° 338 de 10 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en el ordinal 2° del artículo 9° del Capítulo IV, sobre la Asamblea General, establece que ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General;

Que por Decreto N° 338 de 10 de Septiembre de 1953, se nombraron cuatro Delegados al Octavo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Roberto E. Arias, Delegado de Panamá, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Octavo Período Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 341

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Paolo Antonelli como Cónsul *ad honorem* de Panamá en Venecia, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Talleres:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 7448 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 342
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es altamente beneficioso fomentar las buenas relaciones entre entidades juveniles de los Estados Unidos de América y Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los jóvenes Ricardo Alberto Arias, Harry Alberto Díaz S., Alvaro Enrique Juliao, Kel Harmodio Arosemena y Pablo Toala, Embajadores Juveniles de Buena Voluntad para que representen a la juventud de Panamá en las actividades de acercamiento que tendrá lugar en esa nación amiga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 343

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel José Batista, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Archivos de este Ministerio, en reem-

plazo de Armando Aguilar, quien renunció el cargo.

Parágrafo. Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto comenzará a regir del 16 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1023

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1023.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Pedro Manuel Fernández y Rodríguez, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Fernández y Rodríguez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-23892; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Fernández y Rodríguez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pedro Manuel Fernández y Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1024

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1024.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Luis Prosperi Rivera, norteamericano, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este

Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Prospero Rivera ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad norteamericana de origen; c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 4.86; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Luis Prospero Rivera se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Luis Prospero Rivera.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1025

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1025.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor David Bayer Goldman, natural de Polonia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Bayer Goldman ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado de nacimiento que acredita su nacionalidad polaca de origen; c) historial policiaco en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32936; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Bayer Goldman se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor David Bayer Goldman.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1026

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1026.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señora Zoraida Barrientos de Pérez, natural de Costa Rica, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Barrientos de Pérez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Quinto del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad costarricense de origen; c) partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá; d) historial policiaco en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-24077; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Barrientos de Pérez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Zoraida Barrientos de Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2109

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2109.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por medio del Malariólogo-Jefe de la Sección Campaña Anti-Malária en nota N° 33 S. M. de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 20.105 libras, 75% de D.D.T. humectable, procedente de Nueva York, con un valor de B/14,883.50, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A 44005, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, en el vapor "Cape Cumberland", que salió el 28 de Marzo del presente año del mencionado Puerto, a la consignación del Departamento de Salud Pública del Ministerio arriba mencionado;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio del Malariólogo Jefe de la Campaña Anti-Malárica, sobre 30.105 libras, 75% de D.D.T. humectable, destinadas al Departamento de Salud Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2110

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2110.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial del 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de tres (3) bultos de B/. 271.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 228651, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Seattle, Estados Unidos, a la consignación de la compañía peticionaria, y enviados en el vapor "Santa Leonor", que salió el 1° de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía, Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa, está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los tres (3) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2111

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2111.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) cajas que contienen tres piezas partes para máquinas de trabajar madera, 119 bultos que contienen Substancia sintética para pegar y dos (2) tambores que contienen 70 libras de Lubricante, con un valor de B/.9,720.49, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43165, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante y enviados en el vapor "Cristóbal", que salió el 9 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329-bis, celebrado entre la Nación y la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa, está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1951".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la

empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 123 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2112

República de Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2112.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) cajas que contienen maquinaria para trabajar madera, con un valor de B/. 6.625.10, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 221339, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Seattle, Wash., E. U. A., a la consignación de la compañía solicitante y enviadas en el vapor "Santa Leonor", que salió el 1º de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 329, bis celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía. Panameña de Productos Forestales, S. A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: 'La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a

que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las dos (2) cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombran Directores de Educación Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Directores de Educación Primaria de 1ª Categoría, a las siguientes personas:

Olimpia S. de Beliz, Directora de la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Balbino Cordero, quien fue ascendido.

Genarina de Othón, Directora de la Escuela República de Perú, en reemplazo de Leda Brid, quien fue ascendida.

Eliás Morales, Director de la Escuela Buenos Aires, en reemplazo de Amalia R. de Ruíz, quien fue ascendida.

Marquesa de López, Directora de la Escuela Alcalde Díaz, en reemplazo de Eliás Morales quien ha sido trasladado.

Sara J. de Barsallo, Directora de la Escuela Vista Hermosa, en reemplazo de Eliseo Tovar, quien fue ascendido.

Rodolfo Rivera R., Director de la Escuela Pedregal, (Interino) en reemplazo de Alonso Velarde, quien fue ascendido.

Clara de Chandeck, Directora de la Escuela República de Haití.

Artículo 2º Nómbrase Directores de Educación Primaria de 2ª Categoría, a las siguientes personas:

Esther H. de Barnett, Directora de la Escuela República Dominicana, en reemplazo de Francisco Garrido, quien fue ascendido.

Moisés Vásquez, Director de la Escuela de Po-

crí, en reemplazo de Marcial Ortega C., quien fue ascendido.

Bernardo González, Director de la Escuela Valerico (Director Especial) en reemplazo de Manuel S. Bustavino, quien fue ascendido.

Elsa J. de Calviño, Directora de la Escuela Miguel Alba (Soná), en reemplazo de Jorge I. Carrión, quien fue ascendido.

Marcos A. Aguilera, Director de la Escuela de Arraiján, en reemplazo de Toribio Berrios, quien fue ascendido.

Librada Sagel, Directora de la Escuela Puerto Armuelles, en reemplazo de Celestino Carrillo, quien fue ascendido.

Daniel Quirós, Asistente-Director de la Escuela Simeón Conte.

Artículo 3º Nómbrase Directores de Educación Primaria de 3ª Categoría, a las siguientes personas:

Plinio Moscoso, Director de la Escuela Pedasí, en reemplazo de Enrique Moscoso, quien fue ascendido.

Eduardo Vasquez, Director de la Escuela de Calobre, en reemplazo de Diógenes García S., quien fue ascendido.

Eduardo García, Director de la Escuela Pedro Arrocha G., en reemplazo de Elio Arrocha P., quien fue ascendido.

Daniel George, Director de la Escuela El Valle, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 144.—Panamá, Junio 22 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor José de los R. Mendoza, maestro de grado en la escuela "U", Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, solicita que se le declare supernumerario por encontrarse incapacitado para continuar en servicio;

Que según el informe de la Junta de Médicos designada por el Director Médico de la Caja de Seguro Social, el señor Mendoza no presenta incapacidad permanente para el trabajo;

RESUELVE:

Infórmese al señor José de los R. Mendoza que no se le puede nombrar maestro supernumerario, porque no está incapacitado para el servicio, de acuerdo con el informe de la Junta de Médicos que se nombró para examinarlo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CLAUSURASE DEFINITIVAMENTE UN INSTITUTO

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 345.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º Que por medio del Resuelto Nº 254, de 7 de Junio de 1950, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento del Instituto Doraz, en Boquete, Provincia de Chiriquí, y le concedió a los Profesores Luis O. Miranda, Moisés Roberto Restrepo y Benigno T. Argote, en representación de la Sociedad Civil de Educadores Independientes, la licencia correspondiente para regentarlos;

2º Que posteriormente, por Resuelto Nº 394, de 31 de Agosto de 1950, dicho Instituto fue incorporado a las Escuelas Oficiales del Estado;

3º Que después de algún tiempo dicha Sociedad fue disuelta y sólo quedó al frente de dicho Instituto el Profesor Benigno T. Argote.

4º Que muerto el Profesor Benigno T. Argote, de hecho el Instituto Doraz ha dejado de funcionar.

RESUELVE:

Clausúrase definitivamente el Instituto Doraz, de la ciudad de Boquete, Provincia de Chiriquí.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 346.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luisa Aguilera Patiño solicita permiso para separarse de su cargo de profesora regular de Español en el Instituto Nacional, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, en la Sección correspondiente al Doctorado de Filosofía, lo que comprueba con certificado del Inspector General de dicho Instituto;

RESUELVE:

Concédesse a la señorita Luisa Aguilera Patiño permiso para separarse del cargo de profesora regular de Español en el Instituto Nacional, a partir del 27 de Mayo de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile, y adviértasele que, para tener derecho al reconocimiento del estado

docente de que trata el Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 347.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2559, de 9 de Marzo de 1948, se concedió al señor Juan B. Jeanine permiso para que se separe del cargo de profesor en el Colegio "Abel Bravo", para que continuara estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

Que el señor Jeanine comprobó con los créditos correspondientes y con copia fotostática del diploma de Licenciado en Filosofía, el cual se encuentra registrado en este Ministerio bajo el número 10.612, que estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en la República Argentina;

Que por Decreto Nº 370, de 14 de Mayo de este año, se nombró al señor Jeanine "Profesor con Título Universitario", en la Escuela Nacional de Pintura;

RESUELVE:

Reconócese al señor Juan B. Jeanine el estado docente durante el lapso comprendido entre el año escolar 1948-49, al 31 de Enero de 1953, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CLAUSURASE TEMPORALMENTE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 348.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por medio del Resuelto Número 337 de 7 de Agosto de 1951, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento de la Escuela "Tía Licha" en esta ciudad, y le concedió a la se-

ñora María Luisa M. de Sosa el permiso correspondiente para regentarla;

2º) Que por oficio Nº 78 de 17 de Septiembre de 1951, el entonces Visitador de Escuelas Particulares, Sr. Rubén D. Carles, procedió a darle permiso a dicha señora de Sosa para que demorara hasta el año siguiente la apertura de la Escuela "Tía Licha", en vista de que ella así lo había solicitado por haberle sido imposible adquirir el material y equipo necesarios para dedicarse a esa labor en la forma deseada por ella;

3º) Que hasta el presente la interesada no ha podido disponer del local, equipo y material indispensables para la apertura de este Jardín de la Infancia,

RESUELVE:

Clausurar temporalmente la Escuela "Tía Licha" de esta ciudad, hasta tanto la señora María Luisa M. de Sosa, Directora y propietaria del plantel, disponga del local, equipo y material indispensables para impartir enseñanza Pre-Escolar.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 349.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto Nº 530 de 27 de Junio de 1953, así:

Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Celia E. Medina, para la escuela de Almirante, en reemplazo de Luciana E. de Thompson quien se separa por gravidez.

Luisa A. Maitland G., para la Escuela Almirante, en reemplazo de Elsa Sánchez quien se retira para continuar estudios.

Berta Tulia González, para la Escuela Almirante, en reemplazo de Josefina G. de Harbar quien se separa por gravidez.

Manuel de J. Morales, para la Escuela de Punta Laurel, en reemplazo de Ana Isabel de Cubilla quien presentó renuncia.

Diana R. S. de Ramírez, para la Escuela de Bahía Azul, en reemplazo de Jilma Smith quien se separa por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE UNA CATEDRA**RESUELTO NUMERO 350**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 350.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Ciencias en el Instituto Nacional al Profesor Olmedo Correa, nombrado mediante Decreto Número 140 de 6 de Enero de 1953, en el Departamento de Enseñanza Audio-Visual, mientras el Profesor Generoso Emiliani ejerza las funciones de Sub-Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a tenor del Resuelto Número 344 de 27 de Junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7828**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7828.—Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Carlos H. Monge, Superintendente al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7829**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7829.—Panamá 12 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de conformidad con el ordinal 5º del ar-

tículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Felipe Rangel, Carpintero 16 días (Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Francisco Salguera, Ayudante Carpintero 11 días (Marzo a Septiembre de 1952).

Genoveva Durán, Apuntador 11 días (Febrero a Julio de 1952).

Alfonso Reyes, Carpintero 15 días (Febrero a Septiembre de 1952).

Ernesto B. Flores, Carpintero 16 días (Enero a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Pedro Rodríguez D, Sub-Capataz 6 días (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Máximo Ortega, Ayudante 11 días (Marzo a Agosto de 1952).

César A. Rodríguez B., Carpintero 13 días (Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Pedro Ríos M., Pintor 10 días (2ª quincena de Marzo a Agosto de 1952).

Domingo Saira, Albañil 11 días (2ª quincena de Enero a Junio de 1952).

Harmodio Bermúdez, Carpintero 12 días (2ª quincena de Enero a Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 18 de agosto de 1953, por una parte, y por la otra, Adolfo Noriega, en nombre y representación de "Adolfo Noriega e Hijos, S. A.", quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a efectuar un trabajo artístico en el piso del Salón de Espera del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en un todo de acuerdo con el diseño elaborado por el artista panameño Juan B. Jeanine, el cual mereció la aprobación del Consejo de Gabinete y consiste en un Símbolo de Cultura India, pero con la salvedad de que a dicho dibujo debe suprimírsele la cenefa alrededor del mismo y en su lugar hacer dos símbolos en cada extremo del rótulo que dice "Tocumen", reduciendo el tamaño de éste a la mitad del dibujo existente,

Segundo: El trabajo de que trata la cláusula anterior llevará filletes de bronce en todas las líneas y los colores que indican el dibujo serán dados con granito de color aproximado.

Tercero: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herra-

mientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de cuatro mil balboas B/. 4,000.00).

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior en Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 del 12 de junio de 1941.

Sexto: Queda expresamente entendido que la Nación entregará al Contratista una vez obtenido el perfeccionamiento legal de este contrato, el noventa por ciento (90%) de la suma estipulada en la cláusula cuarta, o sea la cantidad de tres mil seiscientos balboas (B/. 3,600.00), y el resto o sea el diez por ciento (10%) que viene a ser cuatrocientos balboas (B/. 400.00), al ser recibida la obra a entera y completa satisfacción de la Nación.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Adolfo Noriega,
Cédula N° 28-19716.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 298

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto 156 de 16 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en el señor Jesús Pascual, como aspirante a Inspector de Sanidad para llenar vacante debe entenderse como Aspirante a Inspector de Sanidad en reemplazo de Harry Dumber, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 666

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 666.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco A. López F., Ingeniero, Asistente de la Sección de Ingeniería Sanitaria, ha solicitado una licencia de 15 días sin sueldo, por motivos personales.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el Artículo 807 del Código Administrativo, la licencia de que se hace mérito a el señor Francisco A. López F., a partir del 1° de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 667

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 667.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos de Regadores de Aceite "Diesel", en la Sección de Saneamiento para los periodos que en cada caso se señalan, así:

Provincia de Panamá Oriente

Bartolomé Sánchez, Chepo, 26 días, B/. 2.00 diarios.

Juan Vivero, Juan Díaz, 21 días, B/. 2.00 diarios.

Saturnino López, Peñoncito, 13 días, 2.00 diarios.

Hortensio Ruiz, Chilibre, Buenos Aires, 26 días, 2.00 diarios.

Provincia de Panamá Occidente

José R. Vargas, Arraiján, 26 días, B/. 2.00 diarios.

Juan Andrés, Nuevo Emperador y Huile, 10 días, B/. 2.00 diarios.

Juan Cáceres, Chorrera, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Miguel A. Ortega, Chorrera, 13 días, B/. 2.00 diarios.

José A. Guevara, Chorrera, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Juan Rubio, El Espino y Sta. Rita, 5 días, B/. 2.00 diarios.

Bernabé Martínez, Villas Rosario y Carmen, 6 días, B/. 2.00 diarios.

Fidel Fernández, Capira, 5 días, B/. 2.00 diarios.

Moisés Martínez, Cermeño, 4 días, B/. 2.00 diarios.

Carlos B. Rodríguez, Lídice, 5 días, B/. 2.00 diarios.

Luis F. Gallardo, Campana, 5 días, B/. 2.00 diarios.

Francisco Morán, Chame, Coloncito, Nueva Gorgona, 9 días, B/. 2.00 diarios.

Julián Gobeá, Bejuco, Lagarto, 7 días, B/. 2.00 diarios.

Gregorio Miró, Cabuya y Vargas, 4 días, B/. 2.00 diarios.

Cristín Sánchez, El Esnino, Las Uvas, Copecito, Calle Larga, 5 días, B/. 2.00 diarios.

Rufino de la Cruz, El Higo, La Hermita, Piedra Gorda, 5 días, B/. 2.00 diarios.

Juan Gutiérrez, El Valle, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Provincia de Colón

Plácido Cárdenas, Cativá y Puerto Pilón, 9 días, B/. 2.00 diarios.

Gabriel Lemos, Buena Vista, 3 días, B/. 2.00 diarios.

Francisco Ceballos, Limón y Providencia, 6 días, B/. 2.00 diarios.

Patrocinio Sánchez, Escobal, 3 días, B/. 2.00 días.

Chiriquí Occidente

Felcito Atencio, David, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Moisés Troya, David, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Augusto Rodríguez, David, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Melquiades Méndez, David, 13 días, B/. 2.00 diarios.

Gregorio Concepción, Concepción, 13 días, B/. 1.75 diarios.

Fabio Barraza, Boquete, 13 días, B/. 1.75 diarios.

Zoilo Mora, Dolega y Potrerillos, 8 días, B/. 1.75 diarios.

Emidgio Gómez, Gualaca, 5 días, B/. 1.75 diarios.

Provincia de Coclé

Reducindo Bethancourt, Río Hato, 10 días, B/. 2.00 diarios.

Fermín Arauz, Antón, 5 días, B/. 1.50 diarios.

Mariano Herrera, Cañaveral, 6 días, B/. 1.50 diarios.

Ezequiel Gálvez, Río Grande, 5 días, B/. 1.50 diarios.

Manuel E. Fernández, La Candelaria, 4 días, B/. 1.50 diarios.

Santiago Fernández, Garicín, 4 días, B/. 1.50 diarios.

Candelario Meneses, El Caño, 5 días, B/. 1.50 diarios.

Remigio Quirós, El Cristo, 6 días, B/. 1.50 diarios.

Fernando García, El Roble, 5 días, B/. 1.50 diarios.

Provincia de Los Santos

José M. González, Las Tablas, Las Palmitas, Tiza, 26 días, B/. 2.00 diarios.

Marcelino Bustamante, Guararé, Bella Vista, Enea y El Jobo, 26 días, B/. 2.00 diarios.

José M. Villalaz, Los Santos, 26 días, B/. 2.00 diarios.

Librado Vergara, San José, 3 días, B/. 1.75 diarios.

Camilo Domínguez, Cocal, Llano Afuera, 3 días, B/. 1.75 diarios.

Ananías Peña, Garate, 3 días, B/. 1.75 diarios.

Mercedes Rodríguez, La Palma, 10 días, B/. 1.75 diarios.

Inocencio Franco, Sesteadero, Laja, 6 días, B/. 1.75 diarios.

Diógenes Barrios, Lagartillo, 3 días, B/. 1.75 diarios.

Dionisio Solís, Pasera, Montero, 3 días, B/. 1.75 diarios.

Julio Gómez, Sabanagrande, 4 días, B/. 1.75 diarios.

Carlos Sáenz, Las Cruces, Tres Quebradas, Agua Buena, 5 días, B/. 1.75 diarios.

Reyes de Frías, Espigadilla, El Egidio, 5 días, B/. 1.75 diarios.

Aristides Franco, Llano Largo, Jobo Dulce, Las Peñas, 4 días, B/. 1.75 diarios.

Nasario Samaniego, Macaracas, 4 días, B/. 1.75 diarios.

Eliseo Ayarza, Llano de Piedra, 4 días, B/. 1.75 diarios.
 Catalino Montenegro, Tonosí, 4 días, B/. 1.75 diarios.
 Abraham Ramos, Pocrí, Concepción, Laguna, 6 días, B/. 7.75 diarios.
 Juvenal de León, Lajamina, 4 días, B/. 1.75 diarios.
 David Gallardo, Paraíso, 4 días, B/. 1.75 diarios.
 Bienvenido Cerrud, Paritilla, 5 días, B/. 1.75 diarios.
 David Mancilla Jr., Pedasí, 5 días, B/. 1.75 diarios.
 Prudencio Vergara, Purio, 3 días, B/. 1.75 diarios.
 Baldomero Cedeño, Mariabé, 3 días, B/. 1.75 diarios.
 Higinio Jiménez, Santo Domingo, 7 días, B/. 1.75 diarios.

Provincia de Herrera

Juan Saavedra, Chitré, Monagrillo, La Arena, 26 días, B/. 2.25 diarios.
 Manuel Trejos, Pesé, 6 días, B/. 2.00 diarios.
 Tomás Villanueva, Los Pozos, 4 días, B/. 1.50 diarios.
 Abel Rodríguez, Las Minas, 4 días, B/. 1.50 diarios.
 Víctor Mitre, Ocú, 8 días, B/. 1.50 diarios.
 Agustín Pardo, Los Canelos, Divisa, Santa María, 5 días, B/. 1.50 diarios.
 Natividad Pérez, Chupampa, Limón, Arenita, 6 días, B/. 1.50 diarios.
 Guillermo Belleza, Parita, Puerto Limón, 6 días, B/. 1.50 diarios.

Provincia de Veraguas

Efraín Hernández, Santiago, 13 días, B/. 2.00 diarios.
 Este Resuelto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 668

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 668.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
 encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento, así:

Concepción Pérez, Microscopista de Sanidad, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Basilio Peralta, Microscopista, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Junio de 1952.

Evaristo Samaniego, Jefe de Brigada Anti-Helminética, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 4.—Panamá, 7 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el Acápito g) del Artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad;

2º) Que según los informes que tiene esta Oficina que fueron obtenidos de los mismos productores, no habrá producción de leche evaporada envasada en latas de 14-½ onzas durante los seis primeros meses del presente año;

3º) Que el consumo de leche evaporada en ese tipo de envase está calculado en 35.000 cajas durante el período señalado;

4º) Que después de estudiado debidamente el problema se ha llegado a la conclusión de que es indispensable fijar cuota de importación para leche evaporada de 14-½ onzas;

5º) Que la escasez de ese producto puede producir la especulación y el aumento en el precio del mismo,

RESUELVE:

Fijar en 35.000 (treinta y cinco mil) cajas de 48 latas de 14-½ onzas cada una, la cuota de importación de leche evaporada, durante el primer semestre del año. La leche que se importe con base en esta cuota no podrá tener un contenido menor de 7.9% de grasa.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,
Roberto Clement.

ADJUDICASE CUOTA DE IMPORTACION**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 5.—Panamá, 13 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
CONSIDERANDO:

1º) Que esta Oficina, mediante Resolución número 4 de 7 de enero de 1953, fijó en 35.000 (treinta y cinco mil) cajas de 48 latas de 14 1/2 onzas cada una, la cuota de importación de Leche Evaporada, durante el primer semestre del año;

2º) Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con fecha 12 de Enero de este año, solicita que se conceda dicha cuota al Organismo Ejecutivo para efectuar esa importación de leche evaporada sólo por medio del Banco Agro-Pecuario;

3º) Que es urgente la necesidad de importar ese artículo para aliviar la escasez del mismo que viene sufriendo el mercado nacional, teniendo en cuenta que el último embarque de esa importación debe entrar a la República antes del 30 de Junio de este año,

RESUELVE:

Adjudicar al Gobierno Nacional la cuota de importación de 35,000 (treinta y cinco mil) cajas de 48 latas de 14 1/2 onzas cada una, fijada por esta Oficina para el primer semestre del año de 1953, según Resolución número 4 del 7 de Enero de este año. La leche que se importe con base en esta Resolución debe llegar al país en tal forma que el último embarque que cubra la totalidad de la cuota llegue antes de, o el día 30 de Junio de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

Dr. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement,

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

En la Gerencia de la Caja de Seguro Social se recibirán propuestas en triplicado y en sobres cerrados para la construcción de la Policlínica, hasta las 10 en punto de la mañana del día 19 de Diciembre de 1953.

Las especificaciones y planos respectivos podrán solicitarse en el Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja de Seguro Social todos los días hábiles y serán entregados mediante un depósito de cien balboas (B/ 100.00).

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.,
Gerente.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al público que por Escritura Pública N° 2441, de 18 de Noviembre de 1953, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos adquirido el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Central Número 62 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 25 de Noviembre de 1953.

Adames y Videgain, Ota. Ltda.

L. 84.789

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Isabella Douglas de Stephen, mujer, casada, mayor de edad, natural de Jamaica, súbdita británica, vecina del Distrito de Bocas del Toro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, agricultora y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 1-1007; por medio de su apoderado especial Licenciado Ramón Escovar, abogado en ejercicio, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique en plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno de una capacidad de once (11) hectáreas con dos mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (2.977 m2.), ubicado en el lugar denominado "Quebrada de Cascajo" (Gravel Creek) cultivado en su totalidad de árboles frutales, cacao, caña de azúcar, bananos, vegetales y plátanos; cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, manglares a orillas del mar; por el Sur, con terrenos baldíos; por el Este, con manglares a orillas del mar y finca de Tranquilina Penaloza; y por el Oeste, con finca de Carlos Morre.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por el término de treinta (30) días hábiles y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico local o de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial, a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados por la solicitud referida, hagan valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, 23 de Noviembre de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Hermínio Ospina.

L. 34.981

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, 39 del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Marta Miró Guardia, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o mediante apoderado judicial, en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Rodrigo Halphen Pino.

Se advierte a la emplazada de que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad y que de no ser así se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 34.674

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Teodoro y Luis Hernández, varones, mayores de edad, panameños vecinos de este Distrito de Santiago, Teodoro Hernández casado en 1945 y cedulaado bajo el número 60-6607, y Luis Hernández soltero y con cédula número 60-6733, y agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Los Algarrobos",

ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trece hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (13 Hts. 8500 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Los Algarrobos a la Peña, en 209 metros;

Sur, Río Los Chorros, en 488 metros;

Este, predio de Sabino y Félix Hernández, en 477 metros, y

Oeste, predio de Nicolás Hernández y otros, en 508 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Junio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 21.345

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 142

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal número 58-759, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del lote de terreno baldío nacional denominado "El Cedral", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta hectáreas con cuatro mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (30 Hts. 4975 M2.) alindado así:

Norte, Quebrada Honda;

Sur, Camino de San Francisco a Aguadulce;

Este, Quebrada Honda y Pablo Prieto, y

Oeste, terrenos nacionales y Sotero Navarro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Septiembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 21.341

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 147

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elvira Abrego de Aponte, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, casada en la vigencia del Código Civil y comerciante y ganadero, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Río Bolívar", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con nueve metros cuadrados (51 Hts. 9000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parcela de terreno libre de 50 metros que lo divide de la Carretera nacional de Soná a Santiago;

Sur, terrenos nacionales llegando en vértice 8 al camino de Utría y en el vértice 7 al camino Bolívar;

Este, Camino de Utría y una parcela de terreno libre entre los vértices 8 y 9, y

Oeste, Camino Bolívar, parcela de terreno libre entre los vértices 6 y 7 y parcela de terreno nacional entre los vértices 5 y 4, o sea el ángulo donde termina la parcela libre que divide el terreno de la carretera de Soná a Santiago en el lindero Norte.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 21.342

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas

EDICTO NUMERO 149

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio González Bravo, varón, mayor de edad, viudo, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, industrial y con cédula de identidad personal número 60-2150, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado Las Palmas, ubicado en el Distrito de Santiago de una superficie de cuarenta y una hectárea con mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (41 Hts. 1476 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gil Batista y terrenos nacionales;

Sur, José del C. Pino y terrenos nacionales;

Este, Cordillera de Pozo Azul y terrenos nacionales, y Oeste, Sabana libre, Camino de La Soledad a Paso Viejo y Camino de Paso Viejo a Cerro Grande.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 21.340

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 152

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Pinzón, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad de Santiago, casado, y con cédula de identidad personal Número 47-44152, por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de globo de terreno denominado "Posillo de Oro N° 3", ubicado en Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con dos mil setecientos setenta metros cuadrados (98 Hts. 2770 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Ensebio Benítez;

Sur, terreno solicitado por Carlos A. Pinzón C.;

Este, terrenos nacionales (Alto de Las Colomas y Alto de Los Leones), y

Oeste, terreno de Pablo E. Castellero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se disponen hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces, (dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Durante la tramitación podrá constatarse si el terreno aludido está o no comprendido entre los declarados inadjudicables.

Santiago, 19 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

Ciro M. Rosas.

L. 34.512

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 158

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Celia García de León, mujer, mayor, panameña, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casada en la vigencia del Código Civil, industrial y con cédula de identidad personal número 61-334, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Oriente N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con ocho mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (57 Hts. 8675 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terreno de Raúl de León;

Sur, Tierras nacionales;

Este, Río Utría y tierras nacionales, y

Oeste, terrenos de José Escobar.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 21.343

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Raúl de León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en la vigencia del Código Civil, industrial y cedulaado bajo el número 36-1194, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Oriente N° 1", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 6900 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, terrenos nacionales;

Sur, terreno de Celia García de León; y

Oeste, terreno de Escobar (José Escobar).

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado

para que la haga publicar por tres veces, dos en la Gaceta Oficial y una en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 21.344

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El que suscribe, Alcalde Municipal Primer Suplente, del Distrito de Pocri, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Demetrio Meléndez, varón, panameño, soltero, comerciante, natural y vecino de La Palma, (Distrito de Las Tablas) identificado con cédula de identidad personal N° 47-427, se halla depositado un novillo de color amarillo, veriji-blanco, rabi-largo, cachibajo, como de segunda buena, como de cuatro años de edad, criollo, sin marca de sangre, marcado a fuego en la nalga derecha así: ASAD y en la costilla izquierda así: O- en forma clara, dicho animal se introdujo en su potrero denominado los bajos de esta jurisdicción hace siete meses sin encontrársele dueño conocido, y el mismo que lo hace denunciar a este despacho a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija el presente Edicto por término de treinta días (30) a partir de la fecha a fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pocri, 14 de Septiembre de 1953.

El Alcalde Primer Suplente,

RAFAEL DE LEON.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El que suscribe, José de la Rosa Mirones Ochoa Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Peralta, mayor de edad, varón, vecino de este distrito se encuentra depositado un ternero mostrenco, pelón amarillo, lucero en la frente como de tres años de edad, sin dueño conocido el cual se encuentra vagando hace más de tres años en el lugar denominado "Cerros de Pajas", de esta comprensión, y el mismo que lo hace denunciar a este Despacho a fin de que provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de quien se considere dueño del referido semoviente, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Ocú, 26 de Octubre de 1953.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Aleciades Villarreal P.

(Primera publicación)